Firmado digitalmente por: REVILLA LLERENA Elvis Renzo FAU 20543891755 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2025 17:06:45-0500

CENEPRED
V° B°
07717565
OAJ

CENEPRED
V° B°
43550602
OA/UFRH

Resolución Administrativa

N° 00015-2025-CENEPRED/OA

San Isidro, 31 de Marzo del 2025

VISTOS:

La Carta N° 001-2025-FEPT, de fecha 26 de marzo, Ficha de Movimiento de Personal, de fecha 28 de marzo de 2025, presentadas por el servidor Felipe Eduardo Pérez Tipula; el Informe N° 00066-2025-CENEPRED/DGP/SGI, de fecha 27 de marzo de 2025, de la Subdirección de Gestión de la Información; el Informe N° 00041-2025-CENEPRED/DGP, de fecha 27 de marzo de 2025, de la Dirección de Gestión de Procesos; el Informe N° 00090-2025-CENEPRED/OA/UFRH, de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración; y, el Memorándum N° 00035-2025-CENEPRED/OAJ, de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, señala que las “Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”;

Que, el numeral 2.12 del Informe Técnico N° 0265-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la posibilidad de otorgar licencia sin goce de remuneraciones a favor de los servidores CAS, señala que: “En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 o del régimen del Decreto Legislativo Nº 728)”;

Que, el numeral 2.16 del citado Informe precisa que “Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo Nº 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CENEPRED, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://cenepred.gob.pe/web/sistradoc/verifica_digital.php e ingresando los siguientes datos: Código: BYIMY, clave: 1260

Que, el inciso e) del artículo 24 del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, modificada por la Ley N° 32199, , Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, establece que son derechos de los servidores públicos: "*Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años"*;

Que, el numeral 7.8 de la versión actualizada de la Directiva N° 003-2023-CENEPRED/OA-J "Control de asistencia, permanencia y puntualidad del personal del CENEPRED", aprobada por Resolución Jefatural N° 105-2023-CENEPRED/J, señala que: "*La licencia es la autorización para no asistir a laborar uno o más días, se inicia a petición del servidor y está condicionada a la autorización del jefe inmediato, y considerando la necesidad de servicio de la unidad orgánica donde pertenece*"; asimismo, el numeral 7.8.2 precisa que la licencia sin goce de haberes se otorga por motivos particulares, por capacitación no oficializada y otras previstas en la ley;

Que, mediante la Carta N° 001-2025-FEPT con fecha 26 de marzo de 2025 y la Ficha de Movimiento con fecha 28 de marzo de 2025, el servidor Felipe Eduardo Pérez Tipula, ha solicitado una licencia sin goce de remuneraciones por el periodo de cincuenta (50) días, comprendidos del 01 de abril al 20 de mayo de 2025, justificando motivos particulares; la misma que cuenta con la aprobación de su jefe inmediato a través del Informe N° 00066-2025-CENEPRED/DGP/SGI, de fecha 27 de marzo de 2025 e Informe N° 000041-2025-CENEPRED/DGP, de fecha 27 de marzo de 2025, trasladado a Secretaría General por parte del Director de la Dirección de Gestión de Procesos;

Que, mediante Informe N° 00090-2025-CENEPRED/OA/UFRH, de fecha 28 de marzo de 2025, la Unidad Funcional de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, concluye que, resulta procedente la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a favor del servidor civil CAS, Felipe Eduardo Pérez Tipula, Analista en Sistemas de Información Geográfica para la Subdirección de Gestión de la Información de la Dirección de Gestión de Procesos por el período del 01 de abril al 20 de mayo de 2025, debiendo reincorporarse al día siguiente hábil de terminada la licencia otorgada;

Que, mediante Memorándum N° 00035-2025-CENEPRED/OAJ, de fecha 31 de marzo de 2025, la Oficina de asesoría Jurídica, recogiendo los informes correspondientes, que dan viabilidad a la solicitud de licencia sin goce de haber, por parte del jefe inmediato del servidor, y del análisis de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, opina viable conceder la licencia sin goce de haber solicitado por el servidor Felipe Eduardo Pérez Tipula, Analista en Sistemas de Información Geográfica para la Subdirección de Gestión de la Información de la Dirección de Gestión de Procesos por el periodo de cincuenta (50) días desde el 01 de abril al 20 de mayo de 2025;

Que, según el literal l) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, la Oficina de Administración tiene como función, entre otras, expedir resoluciones en materia de su competencia, por lo que resulta competente para emitir el presente acto;

Con el visto bueno de la Unidad Funcional de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CENEPRED, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://cenepred.gob.pe/web/sistradoc/verifica_digital.php e ingresando los siguientes datos: Código: BYIMY, clave: 1260

aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 32199, que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios; la versión actualizada de la Directiva N° 003- 2023-CENEPRED/OA-J "Control de asistencia, permanencia y puntualidad del personal del CENEPRED", aprobada por Resolución Jefatural N° 105-2023-CENEPRED/J; Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado con Resolución de Secretaría General N° 003-2019-CENEPRED/SG, el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; y, la Resolución Jefatural N° 00009-2025-CENEPRED/J;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder licencia sin goce de haber, por motivos laborales, solicitada por el servidor Felipe Eduardo Pérez Tipula, quien ejerce labores como Analista en Sistemas de Información Geográfica para la Subdirección de Gestión de la Información de la Dirección de Gestión de Procesos, bajo la Contratación del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; por el periodo comprendido de cincuenta (50) días, con eficacia a partir del 01 de abril al 20 de mayo de 2025**,** debiendo reincorporarse al día siguiente hábil de terminada la licencia otorgada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa**.**

Artículo 2.- Encargar a la Unidad Funcional de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, efectúe las acciones administrativas correspondientes para la suspensión perfecta del vínculo laboral del servidor en mención.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad Funcional de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, adjunte en el legajo del servidor Felipe Eduardo Pérez Tipula, copia de la presente resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, al servidor interesado, para las acciones correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en la página web institucional.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

ELVIS RENZO REVILLA LLERENA
Jefe de la Oficina de Administración
CENEPRED

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CENEPRED, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://cenepred.gob.pe/web/sistradoc/verifica_digital.php e ingresando los siguientes datos: Código: BYIMY, clave: 1260